

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE BOTÁNICA



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Aprobado en CONSEJO DE DEPARTAMENTO de **14 de octubre de 2004**
Aprobado en CONSEJO DE GOBIERNO de **28 de octubre de 2004**

DEPARTAMENTO DE BOTÁNICA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO PRELIMINAR

El Departamento y sus competencias

Artículo 1. 1. El Departamento de Botánica de la Universidad de Salamanca comprende el área de conocimiento de Botánica. Su constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno por acuerdo de fecha 30 de octubre de 1997.

2. El Departamento de Botánica como órgano encargado de coordinar e impartir las enseñanzas de las áreas de conocimiento en los centros y de promover entre sus miembros el estudio y la investigación universitaria, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos Centros cuyos planes de estudio integren materias y asignaturas adscritas al área de conocimiento de Botánica y, en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo.

3. El Departamento de Botánica está adscrito administrativamente a la Facultad de Biología.

4. La sede del Departamento de Botánica radica en la Facultad de Biología.

5. Son miembros del Departamento de Botánica: el personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca, funcionario y contratado, los becarios de investigación y el personal de administración y servicios que estén adscritos al mismo, así como los estudiantes colaboradores. Cabe la adscripción parcial de un profesor al Departamento cuando ello esté justificado por la pertenencia simultánea a un Instituto Universitario. En todo caso, sólo se considerarán miembros del Departamento, a efectos de participación en los órganos colegiados de gobierno, quienes estén adscritos de forma completa o principal.

Art. 2. 1. Corresponde al Departamento:

a) Coordinar e impartir las enseñanzas de sus áreas de conocimiento de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de los Centros.

b) Impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus profesores.

c) Fomentar la creación de Grupos de Investigación y promover proyectos de investigación.

d) Organizar y desarrollar cursos especializados y Programas de Doctorado.

e) Estimular la elaboración de tesis doctorales.

f) Fomentar la realización de programas de enseñanza e investigación interdisciplinares e interdepartamentales.

g) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.

h) Planificar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento de titulados universitarios.

i) Facilitar la iniciación de los estudiantes colaboradores en las tareas que les son propias.

- j) Promover y realizar contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los vigentes Estatutos de la Universidad.
 - k) Organizar y llevar a cabo cursos o investigaciones acordados en contratos suscritos según el apartado anterior.
 - l) Promover y encauzar la participación con otras instituciones, así como el asesoramiento a las mismas.
 - m) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
 - n) Proponer modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo en los términos contemplados en los vigentes Estatutos de la Universidad.
 - ñ) Informar las solicitudes de nueva adscripción al Departamento y de cambio de adscripción del personal docente e investigador.
 - o) Desempeñar otras funciones que las leyes y los vigentes Estatutos de la Universidad les atribuyan o que la práctica aconseje.
- 2.-Anualmente, en el mes de septiembre, el Departamento elevará al Rector una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros. En todo caso, proporcionará al Rector la información que éste requiera acerca de sus actividades.

TÍTULO PRIMERO De los órganos del Departamento

Art. 3. El Departamento de Botánica contará con los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Consejo de Departamento y, en su caso, Comisiones Delegadas del Consejo.
- b) Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS *A. Del Consejo de Departamento*

Art. 4. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento. Actúa en Pleno y, si procede, en Comisiones Delegadas.

Art. 5. 1. El Consejo de Departamento tiene la siguiente composición:

- a) El Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario.
 - b) Los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores del Departamento.
 - c) El resto del personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento.
 - d) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de Tercer Ciclo.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto para los estudiantes, que será de un año.

Art. 6. Corresponde al Consejo de Departamento en Pleno:

- a) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director.
- c) Aprobar la distribución y la relación de gastos, así como su ejecución.
- d) Aprobar la Memoria anual de sus actividades.
- e) Programar y coordinar la labor docente del Departamento y proponer los programas de doctorado.
- f) Solicitar la creación de Institutos Universitarios de Investigación.
- g) Formular a la Junta de Centro o Centros correspondientes las sugerencias que estime oportunas en relación con los planes de estudio.
- h) Organizar cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias, dentro de su/s área/s de conocimiento, y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- i) Promover la formalización de contratos con Entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- j) Solicitar al Consejo de Gobierno las modificaciones que estime oportunas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- k) Proponer para su designación a los miembros de las comisiones de selección del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con los vigentes Estatutos de la Universidad.
- l) Proponer la contratación de profesores eméritos y visitantes.
- m) Proponer al Rector, en su caso, la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos de acuerdo con la legislación vigente.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de Doctorado Honoris Causa.
- ñ) Proponer al/ a los Centro/s (Facultades/Escuelas) miembros para el Tribunal de Compensación.
- o) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y los vigentes Estatutos de la Universidad.

B. De las Comisiones Delegadas

Art. 7. 1. El Consejo podrá delegar competencias en Comisiones creadas por él al efecto. En todo caso la delegación será expresa y contendrá y particularizará su contenido y duración.

2. Las Comisiones mantendrán en su composición la proporcionalidad de la representación de los distintos sectores del Pleno del Consejo.

Art. 8. Las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento son:

- a) La Comisión Permanente.
- b) La Comisión de Docencia e Investigación.
- c) La Comisión Económica.
- d) La Comisión de Tercer Ciclo.
- e) La Comisión de Biblioteca.
- f) La Comisión de Reglamento.
- g) Aquellas otras que el Pleno acuerde crear.

Art. 9. 1. La Comisión Permanente estará integrada por:

- a) El Director del Departamento, quien la preside.
- b) El Secretario del Departamento, que también lo es de la Comisión Permanente.
- c) Dos Profesores Funcionarios.
- d) Un Profesor Contratado doctor o Profesor Ayudante doctor.
- e) Un Profesor contratado no doctor, Ayudante o Becario de Investigación.
- f) Dos estudiantes, uno de ellos de Tercer Ciclo.
- g) Un miembro del personal de Administración y Servicios.

2. Se reunirá en período lectivo siempre que sea necesario o siempre que se solicite de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 10. Corresponde a la Comisión Permanente resolver las cuestiones de trámite con el fin de agilizar el funcionamiento del Consejo de Departamento. Los acuerdos de la Comisión Permanente, tendrán efectos de acuerdos del Consejo de Departamento. El Director informará al Consejo de los adoptados desde la última sesión del Pleno.

Art. 11. La Comisión de Docencia e Investigación estará integrada por:

- a) El Director del Departamento, o por delegación el Subdirector, quien la preside.
- b) El Secretario del Departamento, que también lo es de la Comisión de Docencia e Investigación.
- c) Dos Profesores Funcionarios.
- d) Un Profesor Contratado doctor o Profesor Ayudante doctor.
- e) Un Profesor contratado no doctor, Ayudante o Becario de Investigación.
- f) Dos estudiantes, uno de ellos de Tercer Ciclo.

2. Se reunirá en período lectivo siempre que sea necesario o siempre que se solicite de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 12. Corresponde a la comisión de Docencia e Investigación:

- a) Elaborar la propuesta del programa anual de docencia del Departamento para su debate y aprobación por el Consejo.

La designación del profesorado responsable de la docencia de las asignaturas del Departamento se basará en los siguientes criterios:

- Especialidad
- Categoría Administrativa
- Antigüedad del profesor

La posible colaboración docente con otros Centros nunca irá en detrimento de la docencia propia del Departamento.

- b) Impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudio, de los programas de las asignaturas, así como de la oferta de títulos oficiales y propios.
- c) Proponer al Consejo de Departamento para su elevación a las Juntas de los Centros correspondientes las sugerencias que estime oportunas en relación con los Planes de Estudio.
- d) Formular propuestas al Consejo de Departamento en relación con la provisión de plazas vacantes y la creación de otras nuevas.
- e) Proponer al Consejo de Departamento la contratación de profesores eméritos y visitantes.

- f) Informar al Pleno en todas aquellas competencias que a éste le atribuye el Reglamento de exámenes y otros sistemas de evaluación.
- g) Todas aquellas que el Pleno del Consejo expresamente le delegue.

Art. 13. 1. La Comisión Económica estará integrada por:

- a) El Director del Departamento, o por delegación el Subdirector, quien la preside.
- b) El Secretario del Departamento, que también lo es de la Comisión Económica.
- c) Dos Profesores Funcionarios.
- d) Un Profesor Contratado doctor o Profesor Ayudante doctor.
- e) Un Profesor contratado no doctor, Ayudante o Becario de Investigación.
- f) Dos estudiantes, uno de ellos de Tercer Ciclo.
- g) Un miembro del personal de Administración y Servicios.

2. Se reunirá en período lectivo siempre que sea necesario o siempre que se solicite de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

3. Corresponde a la Comisión Económica analizar las cuestiones relacionadas con la gestión de los recursos económicos e infraestructuras del Departamento, así como auxiliar al Consejo de Departamento y la Dirección en la elaboración de criterios y estimaciones a los que se hace alusión en el artículo 32 de este Reglamento.

Art. 14. 1. La Comisión de Tercer Ciclo estará integrada por:

- a) El Director del Departamento, o por delegación el Subdirector, quien la preside.
- b) El Secretario del Departamento, que también lo es de la Comisión de Tercer Ciclo.
- c) Dos Profesores Funcionarios, uno de ellos el Coordinador del Programa de Doctorado del Departamento.
- d) Un Profesor Contratado doctor o Profesor Ayudante doctor.
- e) Un estudiante de Tercer Ciclo.

2. Se reunirá en período lectivo siempre que sea necesario o siempre que se solicite de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

3. Corresponde a la Comisión de Tercer Ciclo:

- a) Informar al Consejo de Departamento sobre la aprobación del Programa de Doctorado.
- b) Informar al Consejo de Departamento sobre la admisión de alumnos de Tercer Ciclo y asignación de tutor.
- c) Proponer al Consejo de Departamento la convalidación de créditos de Docencia e Investigación del Programa de Doctorado.
- d) Proponer al Consejo de Departamento los miembros del Tribunal para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados y de la Suficiencia Investigadora.
- e) Informar al Consejo de Departamento sobre la admisión de propuestas de Tesis Doctorales.
- f) Proponer al Consejo de Departamento la aprobación de la lectura de Tesis Doctorales y de los miembros del Tribunal para las mismas.
- g) Todas aquellas otras que el Consejo de Departamento expresamente le delegue, relacionadas con asuntos de Tercer Ciclo.

Art. 15. 1. La Comisión de Biblioteca estará integrada por:

- a) El Director del Departamento, o por delegación el Subdirector, quien la preside.
- b) El Secretario del Departamento, que también lo es de la Comisión de Biblioteca.

- c) Un Profesor Funcionario.
 - d) Un Profesor Contratado, Ayudante o Becario de Investigación.
 - e) Un estudiante de Tercer Ciclo.
 - f) Un miembro del personal de Administración y Servicios.
2. Se reunirá en período lectivo siempre que sea necesario o siempre que se solicite de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
3. Corresponde a la Comisión de Biblioteca:
- a) Estudiar las necesidades bibliográficas del Departamento.
 - b) Estudiar las peticiones realizadas por los distintos grupos o miembros del Departamento y priorizar dichas peticiones para su adquisición.

Art. 16. 1. La Comisión de Reglamento estará integrada por:

- a) El Director del Departamento, o por delegación el Subdirector, quien la preside.
 - b) El Secretario del Departamento, que también lo es de la Comisión de Reglamento.
 - c) Dos Profesores Funcionarios.
 - d) Un Profesor Contratado, Ayudante o Becario de Investigación.
 - e) Un estudiante.
 - f) Un miembro del personal de Administración y Servicios.
2. Se reunirá en período lectivo siempre que sea necesario o siempre que se solicite de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
3. Corresponde a la Comisión de Reglamento estudiar y proponer al Consejo de Departamento las modificaciones de reforma del Reglamento, conforme a lo dispuesto en el Título V.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

- Art. 17.** 1. El Director es el órgano unipersonal que ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento y sus Comisiones.
2. El Director del Departamento es nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo conforme lo regulado en las leyes y los Estatutos de la Universidad de Salamanca, y su mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo posible la reelección por una sola vez consecutiva.
3. Podrá ser removido por el Consejo de Departamento, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

- Art. 18.** 1. El Director del Departamento contará para el mejor desempeño de sus funciones con la colaboración del Subdirector y del Secretario.
2. El Subdirector y el Secretario serán nombrados y cesados por el Rector a propuesta del Director del Departamento.

Art. 19. Corresponde al Director del Departamento:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria anual de actividades.
- d) Impulsar la celebración de contratos de acuerdo con lo previsto en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los vigentes Estatutos de la Universidad.
- e) Coordinar las tareas propias del personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.
- f) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario del Departamento.
- g) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles las leyes o los vigentes Estatutos de la Universidad y, en particular, aquellas que en el ámbito del Departamento no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

Art. 20. 1. El Subdirector auxilia al Director del Departamento en el ejercicio de sus funciones y lo sustituye en caso de ausencia, incapacidad o vacante. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.

En el supuesto de que las circunstancias expresadas afectaran también al Subdirector, el miembro del órgano colegiado de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Salamanca y edad, por este orden, de entre sus componentes, asumirá la Dirección con carácter provisional hasta la elección y toma de posesión del nuevo Director o la desaparición de las causas que motivaron la sustitución.

2. La vacante del Director del Departamento será cubierta por medio de nuevas elecciones, salvo que ésta se produzca en los últimos seis meses de mandato, en cuyo caso el Subdirector ejercerá el cargo en funciones hasta el término del período.

3. La convocatoria de las nuevas elecciones a las que se refiere el apartado anterior deberá ser realizada por el Subdirector sustituto en el plazo máximo de treinta días a partir de aquél en que se haya producido la vacante.

4. El subdirector, excepcionalmente, podrá sustituir al Secretario en caso de ausencia o incapacidad por períodos temporales que no excedan de los quince días, o por vacante del mismo hasta que se produzca un nuevo nombramiento siempre que no exceda del plazo citado. En todo caso, dicha sustitución requerirá resolución del Director, de la que informará al Consejo de Departamento, y que el Subdirector no tenga que sustituir en ese tiempo al Director. Si la sustitución por el Subdirector no fuera posible, el Director, cuando sea necesario, designará temporalmente como Secretario, por el plazo máximo antes fijado, a un Profesor miembro del Consejo de Departamento.

Art. 21. Corresponde al Secretario del Departamento el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al Director y al Subdirector en el desarrollo de sus competencias.
- b) Elaborar el acta de las sesiones del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente.
- c) Actuar como fedatario de los actos y acuerdos del Departamento y sus órganos.
- d) Custodiar la documentación del Departamento.
- e) Facilitar y dar a conocer la información de interés docente e investigador a los miembros del Departamento.

TÍTULO II
Del funcionamiento interno del Consejo de Departamento y de sus comisiones delegadas

CAPÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN DE SESIONES

SECCIÓN 1.a
De las Sesiones Ordinarias

Art. 22. 1. El Consejo de Departamento se reunirá en período lectivo al menos una vez al trimestre, y siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

2. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por el Director teniendo en cuenta, si lo estima oportuno, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. En todo caso, se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquél.

3. La Convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director o a quien legalmente haga sus veces. Precisaré día, hora y lugar, será acompañada del orden del día y se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales. Se cursará por el Secretario, con la antelación suficiente para que todos los miembros la reciban cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión, incluyendo un orden del día explícito, sin referencias genéricas.

4. La convocatoria se remitirá a los centros de trabajo de los miembros del Consejo, con excepción de los representantes de los estudiantes, a quienes se les enviará a los domicilios particulares que ocupen durante el curso, o, si expresamente lo solicitaran, a la sede de la correspondiente delegación de estudiantes, mediante correo certificado o sistema alternativo que asegure su recepción.

5. Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requiere, en primera convocatoria, la asistencia personal de la mitad al menos de sus miembros, y la del Director y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria, el quórum se conseguirá con la asistencia personal de un tercio de sus miembros, con un mínimo de tres, y contando en todo caso con la asistencia del Director y del Secretario o de sus sustitutos.

6. El Pleno del Consejo decidirá si admite la participación en las sesiones del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto, de los miembros del Departamento no pertenecientes al Consejo.

7. Cuando, a juicio del Director o solicitud razonada de cualquier miembro del Consejo de Departamento, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

Art. 23. 1. Los miembros de los órganos colegiados tienen el derecho y la obligación de asistir a sus sesiones.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable.

Excepcionalmente, se admitirá la delegación de voto cuando concurra causa académica que impida la asistencia al órgano o circunstancia personal grave. Ninguno de los miembros podrá recibir más de dos delegaciones de voto. En todo caso, la delegación del voto deberá formalizarse mediante escrito presentado ante el Secretario del órgano, con antelación al inicio de la sesión, que contendrá las causas de inasistencia y persona en quien se delega.

3. No será válida la delegación de la condición de miembro a los efectos de la formación del quórum de constitución del órgano y, por tanto, no se computará.

SECCIÓN 2.a

De las Sesiones Extraordinarias

Art. 24. Las sesiones extraordinarias del Consejo de Departamento están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación y para el tratamiento de puntos monográficos o de inaplazable consideración. No se incluirán en el Orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informe o ruegos y preguntas.

SECCIÓN 3ª

De las Actas

Art. 25. 1. El Secretario del Departamento levantará acta de las sesiones, conteniendo las siguientes menciones: la existencia de quórum suficiente de constitución, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán en el acta los votos particulares o discrepantes del acuerdo adoptado, expresando los motivos que lo justifiquen si así lo interesase el miembro del órgano. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS

Art. 26. 1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Si en ausencia justificada de un miembro del Consejo, éste tomase un acuerdo que recayera directamente sobre aquél, el Consejo deberá comunicárselo por escrito y concederle un plazo de una semana para que pueda plantear objeciones razonadas al mismo. Transcurrido el plazo sin que se hubiesen hecho objeciones, el acuerdo quedará ratificado. Si se hubieran formulado, deberá ser replanteada la cuestión en presencia del interesado.

Art. 27. 1. El Consejo adoptará sus acuerdos por asentimiento o por votación.

2. Se consideran adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo.

3. La votación será pública a mano alzada o de palabra, salvo los supuestos de votación secreta que sólo será admisible en el caso de que implique elección de personas conforme a la legislación vigente a petición motivada de algún miembro del Consejo. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo. Sólo cabe la abstención en los casos previstos por la Ley 30/1992.

4. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo en aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría cualificada.

5. En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá ésta. Si persiste el empate, el Director del Departamento o el miembro del Consejo que en ese momento asuma la presidencia de la sesión hará uso de su voto de calidad.

6. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a «Informes» y «Ruegos y Preguntas».

7. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros del órgano.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE SESIONES Y DE ACUERDOS DE LAS COMISIONES DELEGADAS

Art. 28. El régimen de sesiones de las Comisiones Delegadas se elaborará por las distintas Comisiones en su sesión de constitución y los acuerdos serán sometidos a la posterior aprobación del Pleno del Consejo.

Art. 29. 1. Una vez elegidas las Comisiones Delegadas, sus miembros serán convocados por el Director del Departamento para su constitución.

2. En la sesión de constitución se procederá en los casos que convenga a la elección del Presidente y del Secretario de la Comisión ante una Mesa electoral integrada por el Director y el Secretario del Departamento. En el caso de no existir candidatos, ocupará el cargo de Presidente el profesor funcionario más antiguo y el de Secretario el miembro más joven de la Comisión.

3. Vacante la Presidencia o la Secretaría de la Comisión, el Director del Departamento convocará a los miembros de la Comisión para la elección de un nuevo Presidente o Secretario conforme lo previsto en el apartado anterior.

TÍTULO III

Del régimen económico y financiero

Art. 30. 1. Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Botánica dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Salamanca le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Salamanca le asignen.
- c) De los recursos que obtenga el propio Departamento de empresas o instituciones ajenas a la Universidad de Salamanca.

2. Corresponde a los órganos de gobierno del Departamento velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todos los miembros del mismo y específicamente el personal administrativo adscrito al mismo supervisado por la Dirección del Departamento.

Art. 31. 1. El Consejo de Departamento adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos del Departamento que serán destinados al funcionamiento del mismo y a la atención de las tareas docentes e investigadoras de los miembros del Departamento.

2. Corresponde a la Dirección del Departamento:

- a) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una estimación de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidad de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.
- b) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto una vez finalizado cada ejercicio económico.

Art. 32. El personal administrativo adscrito al Departamento de Botánica, con supervisión de los órganos de gobierno del Departamento, llevará la contabilidad de éste.

TÍTULO IV

Del régimen jurídico

Art. 33. 1. El Departamento de Botánica se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca y sus normas de desarrollo y finalmente por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. Los órganos de gobierno del Departamento, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias. Singularmente deberán respetar el ámbito competencial propio del Centro al que se encuentra adscrito o de aquellos en los que imparte docencia.

3. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicarán la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, por analogía los preceptos que rigen el funcionamiento del Consejo de Gobierno.

Art. 34. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Departamento, podrá formularse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO V

De la reforma del Reglamento del Departamento

Art. 35. Podrán proponer la reforma del presente Reglamento un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido al Director.

Art. 36. El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará sesión ordinaria del Consejo, para aprobar o rechazar la reforma propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas.

Art. 37. Para la modificación del Reglamento se requerirá la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.



Universidad de Salamanca
Secretaría General

CONSEJO DE GOBIERNO EJECUCION DE ACUERDOS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2004, en el punto 7 del Orden del día correspondiente a: "Aprobación, si procede, de Reglamentos de régimen interno de Centros y Departamentos",

ACORDÓ: Aprobar el Reglamento de régimen interno del *Departamento de Botánica*, con las siguientes modificaciones en el texto propuesto:

- ✓- Incluir en art. 1.2, "de las áreas de conocimiento" después de "las enseñanzas".
- ✓- Incluir en art.6. "dentro de su/s área/s de conocimiento".
- ✓- Suprimir "en su caso" del art. 9 o pasarlo a primer término en la frase.
- ✓- En el art. 8 deben aparecer todas las comisiones delegadas que luego incluye en el art. 12 y suprimir el último precepto.
- ✓- Suprimir letra d en el art. 11 (es competencia del pleno).
- ✓- Fijar la composición para todas las comisiones delegadas.
- ✓- Fijar competencias para las Comisiones del actual art. 12 y cambiar la denominación de Comisión de doctorado por Comisión de tercer ciclo.
- ✓- Modificar la redacción del art.23.3 conforme Reglamento Tipo.

Salamanca, 28 de octubre de 2004.

Vº. Bº.
EL RECTOR,

Enrique Battaner Arias.

SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Elisa Muñoz Torres.